



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 265-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 02 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 3886-2014 sobre imposibilidad de ejecución de contrato por parte del **CONSORCIO QUINSA CRUZ**;

CONSIDERANDO:

Que, el Representante Legal del **CONSORCIO QUINSA CRUZ**, contratista encargado de suministrar 135,000 Galones de DIESEL B5 S-50, en mérito al Contrato Nº 024-2013-LP-GRP, manifiesta que no podrá continuar suministrando combustible a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Macusani-Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya-Puno", debido a que por disposición del Anexo del Decreto Supremo Nº 006-2014-EM, el cual establece Cuotas de Hidrocarburos en la zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, se le ha restringido la facultad de suministrar combustible DIESEL B5 S-50 hasta un máximo de 2,120 Galones mensuales, disposición legal que le impide seguir suministrado 20,000 galones de petróleo por mes, a la Entidad;

Que, de la revisión del Diario Oficial "El Peruano", se aprecia que, en día 15 de febrero del 2014, se ha publicado el Decreto Supremo Nº 006-2014-EM, el cual establece Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, dentro de las cuales están incluidas las Provincias de Carabaya y Sandía, norma que establece el límite de la cuota mensual para el contratista hasta por un máximo de 2,120 galones, restricción que imposibilita al proveedor continuar con la entrega del combustible requerido por la Entidad;

Que, en ese sentido, la cláusula sexta del Contrato Nº 024-LP-GRP, establece que: *"La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del CONTRATISTA"*, de la misma que se desprende la vigencia de la relación contractual. Sin embargo, dada la imposibilidad del contratista de continuar cumpliendo con la prestación por causas de fuerza mayor, no imputables a la Entidad ni al contratista, corresponde poner fin a la relación contractual;

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, establece que: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. ..."* De esta manera, dicha disposición legal prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Así, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión Nº 062-2013/DTN, ha establecido que: *"... debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.""*;

Que, por tanto, queda acreditado que la promulgación del Decreto Supremo Nº 006-2014-EM, es un evento extraordinario e imprevisible, dado que su emisión es ajena a la



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 265-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 02 MAY 2014

voluntad de la entidad y del contratista, causa no imputable a ambos; además, la promulgación de dicha norma impedirá continuar con la prestación a cargo del contratista y por ende, la continuación del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde resolver el contrato por causas no imputables a ninguna de las partes, resolución que se concretará con la comunicación escrita de la aceptación de la conclusión de la relación contractual, la misma que estará a cargo del contratista; y

Estando a la visación de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal Nº 184-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Nº 024-2013-LP-GRP, suscrito por el Gobierno Regional Puno y el **CONSORCIO QUINSA CRUZ**, para el suministro de 135,000 galones de DIESEL B5 S-50 para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya-Puno", por causas no imputables a ninguna de las partes, la misma que se perfeccionará con la respuesta escrita de aceptación, a cargo del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través de la dependencia pertinente, cumpla con efectuar los pagos restantes al Contratista, teniendo en cuenta la cantidad de combustible que haya suministrado a la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

